

ESTADOS-NACIÓN, IDENTIDADES SUBALTERNAS E INTERCULTURALISMO EN AMÉRICA LATINA

Ictzel Maldonado Ledezma¹

Recibido: Enero, 2011 // Aceptado: Mayo, 2011

RESUMEN

La autora realiza un análisis sobre las modificaciones formales que han tenido lugar en los Estados latinoamericanos, relativos al reconocimiento de la multiculturalidad. Al respecto, refiere la importancia de trascender el plano de los discursos oficiales sobre la multiculturalidad y la necesidad de llevar a cabo rediseños estructurales de los Estados basados en una perspectiva intercultural. Señala también el influjo que han tenido los pueblos indígenas en este tipo de redefiniciones con base en su movilización política y distingue un conflicto entre identidades subalternas e identidades dominantes en el marco de los Estados latinoamericanos. Finalmente, sugiere la pertinencia de elaborar propuestas teóricas propias sobre la diversidad cultural desde América Latina para construir Estados y democracias interculturales donde las múltiples expresiones identitarias sean plenamente reconocidas y respetadas. En este sentido, presenta algunos elementos para considerar al interculturalismo como una alternativa al multiculturalismo occidental.

Palabras clave: Estados-nación, multiculturalidad, multiculturalismo, identidades subalternas, interculturalidad, interculturalismo.

ABSTRACT

The author makes an analysis of the formal changes that have taken place in the Latin American States, concerning the recognition of multiculturality. In this regard, the author notes the importance of transcending the level of official discourse on multiculturality and the need to carry out structural redesign of the States based on an intercultural perspective. She also notes the influence that indigenous peoples have had on this kind of redefinition based on their political mobilization and refers to a conflict between subaltern and dominant identities in the context of Latin American States. Finally, she suggests the relevance of developing their own theoretical proposals on cultural diversity from Latin America to build intercultural States and democracies where the multiple expressions of identity are fully recognized and respected. In this sense, the author provides some elements to consider interculturalism as an alternative to Western multiculturalism.

Key words: Nation States, multiculturality, multiculturalism, subaltern identities, interculturality, interculturalism.

¹ Maestra en Estudios en relaciones internacionales, del Postgrado en Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Institución: Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de Investigación: Legislación internacional sobre derechos indígenas, movimientos indígenas e interculturalidad. Dirección postal: Circuito Mario de la Cueva S/N, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510. Correo electrónico: ictzel_maldonado@yahoo.com.mx.

MULTICULTURALIDAD Y ESTADOS-NACIÓN EN AMÉRICA LATINA

El Estado-nación, aquella entidad política moderna que pretendía aglutinar las identidades diversas en una sola y unívoca identidad ciudadana, evidencia actualmente su caducidad en tanto modelo político-cultural basado en la homogeneidad lingüística, étnica y cultural, caracterizado por la dominación de un grupo étnico sobre el resto. Las múltiples contradicciones vinculadas a este modelo y la existencia de facto de diversidad cultural en Estados de antaño supuestamente homogéneos, se desbordan hoy en día de manera problemática en diversas partes del mundo y de América Latina ante los cuestionamientos de pueblos indígenas, minorías étnicas y minorías nacionales. De ello se deriva la necesidad impostergable de replantear formal y realmente el modelo cultural de los mal llamados “Estados nación”, ante los cambios que enfrenta el mundo del siglo XXI y las contradicciones mismas que esta entidad acarrea consigo desde su creación. Las sociedades culturalmente diversas del siglo XXI —cuya diversidad no es una novedad, ya que la diversidad cultural siempre ha existido y hoy sólo se hace más patente ante el proceso globalizador— ameritan la reformulación de dichos esquemas modernos, ya que los conflictos étnicos resultantes de éstos hacen inviable su existencia tal como los hemos conocido hasta ahora.

Cabe recordar además que el Estado-nación, en tanto producto moderno, corresponde a un modelo de comunidad política basado en la equiparación del Estado (entidad política) con la nación (que alude a un sentido de comunión cultural). Las múltiples tradiciones de pensamiento sobre la nación² —la tradición alemana de la nación cultural o étnica, fundada en la unidad apriorística de lengua y cultura, y la tradición francesa de la nación política o cívica que se forma con posterioridad a los Estados para dar sustrato cultural a éstos— con el tiempo se fusionaron para dar lugar a Estados cuyos ciudadanos estarían unidos entre sí por una ciudadanía unívoca y étnicamente neutra, e identificados con la cultura nacional forjada institucionalmente con el impulso de los Estados. Así, Rodolfo Stavenhagen señala que:

[...] con el tiempo, estos dos conceptos de nación aparentemente contradictorios y mutuamente excluyentes en realidad pueden llegar a una convergencia, de hecho, numerosas naciones modernas son amalgamas de los diferentes grupos étnicos que las constituyen (como en el caso de los ingleses), en tanto que los estados contruidos bajo el principio reconocido de soberanía territorial y cívica, en lugar de étnica, con el tiempo han adquirido una clara identidad étnica propia (como en el caso de los franceses) (Stavenhagen, 2000:10) (Cursivas nuestras).

Actualmente, numerosas minorías nacionales así como pueblos indígenas en el mundo cuestionan este binomio moderno, afirmando su existencia e identidad nacional o etnonacional en el seno de Estados supuestamente uninacionales. Por otra parte, tanto pueblos indígenas, como minorías étnicas migrantes y minorías nacionales han cuestionado los fundamentos supuestamente homogéneos —cultural, étnica, lingüísticamente— de los Estados modernos. Las reivindicaciones identitarias de estos

² Para una revisión exhaustiva sobre el tema, véase: Chacón Rojas, O. (2005).

grupos minoritarios en el marco de los denominados Estados-nación ponen de manifiesto la existencia anacrónica de un modelo político y cultural de Estado que no corresponde con la realidad multicultural de las sociedades contemporáneas.

Así, podemos afirmar que la multiculturalidad es un hecho social ineluctable en el seno de la inmensa mayoría de los Estados de hoy. En este sentido, Stavenhagen señala al respecto, que vivimos

[...] en un mundo dividido en varias unidades territoriales políticas (denominadas Estados modernos) que se han convertido en los principales actores del sistema internacional. No obstante, dentro de las fronteras de la mayor parte de estos estados hay numerosos grupos étnicos, nacionales, raciales, lingüísticos o culturales, que no se identifican con el modelo predominante del Estado-nación, o que no son aceptados por completo como miembros de este Estado o de la nación que afirma ser o representar, o bien, que en realidad son excluidos de ella. De hecho, la mayoría de los estados independientes que existen hoy están compuestos por más de un grupo étnico; esta diversidad constituye un reto para la gobernabilidad y el concepto prevaleciente del Estado-nación mismo (Stavenhagen, 2005:8) (Cursivas nuestras).

De acuerdo a la multiculturalidad presente en cada Estado, éstos pueden ser Estados plurinacionales o Estados pluriétnicos, o bien, combinar ambas modalidades de diversidad cultural;³ ambos conceptos están contenidos en la categoría genérica de Estados multiculturales. De este modo, tenemos que los Estados plurinacionales son aquellos en los que coexiste una multiplicidad de naciones, o de nacionalidades en su interior;⁴ por su parte, los Estados pluriétnicos son aquellos en donde habita una multiplicidad de grupos étnicos por efecto de la migración o bien, igualmente pueden ser considerados como tales aquellos Estados caracterizados por la existencia de grupos indígenas, como es el caso de la mayoría de los Estados latinoamericanos.⁵ Habrá casos, como hemos señalado, donde se combinen ambos tipos de diversidad cultural (plurinacionalidad y pluriétnicidad) en el seno de un mismo Estado multicultural. España corresponde justamente a este modelo de Estado, por la presencia simultánea de minorías nacionales (catalanes, vascos, gallegos) y de minorías étnicas (marroquíes, argelinos, latinos, etc.) en su interior. Ahora bien, esta

³ Una referencia respecto a esta definición de Estados multiculturales la encontramos en la obra de Will Kymlicka (1996), *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Barcelona, Buenos Aires —México: Paidós. Es menester señalar que dicho autor se refiere propiamente a Estados *multinacionales* y *poliéticos*. La primera definición, a pesar de la diferencia terminológica evidente— Estados multinacionales en vez de plurinacionales no connota diferencias de fondo, pero en lo que respecta a los *Estados poliéticos*, Kymlicka se refiere estrictamente a Estados étnicamente diversos conformados por efectos de la migración. Por nuestra parte, la categoría de *Estados pluriétnicos* que utilizamos, abarca tanto la diversidad étnica propia de los grupos de inmigrantes, así como la presencia de múltiples grupos étnicos tales como los tzotziles, rarámuris, aymaras, quechuas, mapuche, etc., que en el contexto de Estados como los latinoamericanos coexisten con grupos étnicos como los mestizos y los blancos.

⁴ Son los casos de Canadá, donde las First Nations han encontrado respuestas satisfactorias a sus demandas por parte del Estado, y de España, que se reconoce oficialmente a sí mismo como un Estado plurinacional debido a la presencia en su interior de la nacionalidad catalana, la nacionalidad gallega, la nacionalidad vasca, etc. en su interior (respecto a este último caso, véase: Gispert, C. y Prats, J.M. (1978), *España: un Estado plurinacional*, Barcelona: Blume.

⁵ México, Bolivia, Ecuador, Colombia, Venezuela, Nicaragua, Paraguay, Perú, Argentina, Chile, Panamá, etc.

pluralidad cultural constitutiva de la inmensa mayoría de Estados del mundo actual, no contraviene el hecho de que en éste existan Estados que sí correspondan al ideal étnico-cultural del Estado-nación moderno —caso de Islandia, por ejemplo— aunque estos son pocos casos; además, cabe referir la tendencia general que hay en el plano institucional para reconocer —formalmente— la diversidad cultural que prevalece en la mayoría de los Estados.

En América Latina, las problemáticas asociadas a la multiculturalidad difieren sustancialmente de las que se viven en países occidentales como los europeos, o como Estados Unidos y Canadá. Si bien en los Estados latinoamericanos existen también minorías étnicas de origen migrante (salvadoreños, guatemaltecos, chinos, libaneses, en México; italianos, bolivianos, chilenos en Argentina; alemanes, italianos, peruanos en Chile.), lo cual configura parte de su carácter pluriétnico, las problemáticas multiculturales de estos países se refieren principalmente a la existencia de grupos étnicos como los indígenas, quienes han sufrido relaciones de subordinación, marginación y dependencia con las élites gobernantes durante siglos. Esto difiere ostensiblemente de las problemáticas multiculturales en Occidente, relacionadas con la coexistencia conflictiva de las mayorías étnicas occidentales con las minorías étnicas migrantes recién arribadas,⁶ o bien, referidas a casos de minorías nacionales que tienden a la secesión (el caso vasco en España, por ejemplo).

En las últimas décadas, los pueblos indígenas en América Latina han desarrollado una constante e intensa movilización política en los ámbitos nacional e internacional y han logrado impactar en las instituciones políticas de sus respectivos Estados, con lo cual se han llevado a cabo procesos de reformas legales en la mayoría de Estados latinoamericanos para reconocer —formalmente— la multiculturalidad de sus sociedades, fundada en la existencia de pueblos indígenas. La puesta en boga de las teorías multiculturalistas occidentales⁷ también ha impactado a este respecto en las clases gobernantes, que han dejado atrás —en el plano discursivo— la idea de Estados unitarios cultural, étnica y lingüísticamente. Así, observamos que dichas redefiniciones estatales no son fortuitas, sino que obedecen fundamentalmente a la actuación política de los grupos étnicos subalternos cuyas identidades habían sido negadas secularmente en sus respectivos espacios políticos y ante las cuales se han contrapuesto las identidades nacionales dominantes de los Estados-nación. Según refiere Miguel Alberto Bartolomé al respecto

[...] se puede señalar que el camino manifiesto de la llamada modernidad no supone la homogeneización planetaria, sino vastos procesos de reculturación y de redefinición identitaria, tal como lo expresaría el auge de los movimientos diferencialistas en todo el mundo. Y es que la etnicidad aparece como una expresión fundamental de la diferencia creadora frente a las compulsiones homogeneizadoras; como un recurso identitario crucial que refiere a la

⁶ Son los casos de Alemania y la minoría turca, Francia y las minorías musulmanas, Gran Bretaña y la minoría paquistaní, Estados Unidos y las minorías latinas, España y la minoría marroquí, etc.

⁷ Representadas por Will Kymlicka, Charles Taylor, Michael Sandel, Michael Walzer, Axel Honneth, Nancy Fraser, Jürgen Habermas y Alain Touraine, entre otros.

construcción histórica de los individuos y sus colectividades (Bartolomé, 1997:38) (Cursivas nuestras).

Así, ante la emergencia en las últimas dos décadas de las múltiples reivindicaciones identitarias de pueblos indígenas y su resonancia en los ámbitos internos e internacional, es evidente la necesidad de replantear no sólo formal, sino realmente el modelo político-cultural que ha sustentado la construcción de los Estados-nación modernos. Es primordial e imperiosa una redefinición profunda en el terreno de lo concreto, vistas las reformas legales ya introducidas en los ordenamientos legales de los Estados, que no han cambiado en realidad el statu quo de marginación y pobreza de los pueblos indígenas.

IDENTIDADES SUBALTERNAS Y REDEFINICIÓN DE LOS ESTADOS-NACIÓN

Hoy en día asistimos, en diversas partes del mundo, a la manifestación intensa de reivindicaciones identitarias de grupos étnicos minoritarios que interpelan las bases ideológicas e institucionales de los Estados nacionales modernos. Dichos sujetos políticos cuestionan las premisas fundacionales del modelo político-cultural del Estado nación y han pugnado porque se lleven a cabo cambios formales y estructurales en los mismos. La manifestación y persistencia de este tipo de identidades corresponde a la configuración multicultural de facto de la mayor parte de los Estados del mundo de hoy, que se expresa, como hemos observado, de múltiples formas en los distintos lugares del orbe. Ya sea que hablemos de pueblos indígenas, de grupos de inmigrantes o de minorías nacionales; todos estos colectivos expresan una realidad inobjetable del mundo globalizado: la diversidad de expresiones identitarias frente a la pretensión moderna de constituir identidades unitarias vinculadas al Estado-nación y al proyecto moderno.

Según la lógica de dicho proyecto, se pretendía vincular a personas de diversas filiaciones culturales, de diferentes orígenes étnicos y con distintas lenguas por medio de una sola identidad ciudadana, indiferente a las múltiples adscripciones identitarias de las personas. En palabras de Daniel Gutiérrez Martínez, se trataba de realizar: “[...] una especie de síntesis, de concentración, de aglutinación de todas estas adhesiones y sentimientos de pertenencia (religiosa, étnica, canica, etc.) incuestionables a una sola: la del individuo y ciudadano miembro de una nación” (Gutiérrez Martínez, 2006-2007:45). Sin embargo, como tiene a bien señalar dicho autor: “La identidad única y omnipotente del ciudadano perteneciente a la nación [...] no logró satisfacer la producción de sentido que un proceso identitario supone ofrecer [...]” (Gutiérrez Martínez, 2006-2007:48). Como resultante de ello, se ha desarrollado una afirmación intensa de las identidades de los grupos subalternos otrora dominados y marginados en el proceso de construcción de los Estados-nación, misma que está en la base de su movilización política.

Esta [re]afirmación identitaria y la negación estatal para dar respuestas fehacientes a las demandas indígenas —o de otros grupos étnicos minoritarios—, ha resultado en diversos conflictos al interior de los Estados-nación, entre lo que llamaremos identidades subalternas e identidades dominantes, en la medida que unas resisten y luchan contra la subyugación histórica impuesta por los grupos dominantes de sus sociedades, cuyas identidades se afirman constantemente en una lógica de superioridad y exclusividad frente a las otras. Dicha confrontación entre identidades contrapuestas al interior de los Estados-

nación, emana parcialmente de la misma dinámica contrastiva de los procesos identitarios, ya que las identidades —procesos continuos y de ningún modo esencias ahistóricas— llevan consigo la diferenciación respecto a un Otro (u Otros), ya que, según refiere Gilberto Giménez, éstas emergen y se afirman: “[...] sólo en la medida en que se confrontan con otras identidades subjetivas durante el proceso de interacción social [...]. Por eso identidad, en cuanto autoidentificación, autorreconocimiento o autoadscripción, siempre se confronta digamos que de manera dialéctica con la heteroidentificación, el heteroreconocimiento y la heteroadscripción [...]” (Giménez, 1993:24).

No obstante, ello no significa en modo alguno que la diversidad de identidades en un mismo espacio social implique por sí la existencia de conflictos. La conflictualización de las identidades es un proceso secundario y no inherente a la dinámica identitaria; sin embargo, la crisis de ciertos aspectos y productos del proyecto moderno —como el Estado-nación homogéneo— ha dado lugar a este tipo de problemáticas. Como refiere Gutiérrez Martínez: “[...] con el advenimiento del proyecto de la modernidad emergió la problemática misma de la identidad [...], ya que dicho proyecto [...] se refería, por paradójico que pueda parecer, a un modo de pensar único, a una visión del mundo específica, a una creencia particular con respecto a la proyección de la especie y los grupos humanos en su avatar histórico”. (Gutiérrez Martínez, 2006-2007:41). Se trataba pues, de un proyecto de modernidad que aludía a la cuestión identitaria en términos unitarios y singulares, contraviniendo el hecho social de la pluralidad de expresiones identitarias en las sociedades humanas y elevando a un plano de supuesta superioridad —si no es que de existencia única y excluyente— a una[s] identidad[es] —las “nacionales”— en detrimento y perjuicio de las identidades de los grupos marginados por las élites etnocráticas.

En lo que respecta a la caracterización de las identidades subalternas y las identidades dominantes, valga retomar brevemente las aportaciones de Antonio Gramsci sobre la subalternidad y la dominación como un binomio antinómico y a la vez recíproco. Éste señala que: “[...] Los grupos subalternos sufren siempre la iniciativa de los grupos dominantes, incluso cuando se rebelan y se levantan. En realidad, incluso cuando parecen victoriosos, los grupos subalternos se encuentran en una situación de alarma defensiva” (Gramsci, 2007:361). Así, hoy en día vemos que a pesar de haber tenido lugar en la mayoría de los Estados latinoamericanos reformas legales de alcance constitucional mediante las cuales se ha replanteado formalmente el modelo cultural homogéneo del Estado-nación moderno —lo cual pareciera apuntar a la “victoria” de estos grupos subalternos, en palabras de Gramsci—, en los hechos los Estados no han llevado más allá los derechos consagrados en los textos constitucionales. De este modo, se han desarrollado únicamente procesos de redefinición formal —en términos legales— de los Estados nación, los cuales aluden fundamentalmente a la superación oficial —discursiva— del modelo homogéneo de Estados-nación, mientras que en el ámbito de lo concreto las prácticas estatales suelen diferir sustancialmente de lo que se llega a consagrar en los textos constitucionales, como es el caso de México, donde la autonomía indígena reconocida formalmente en la Constitución del país ha resultado ser, con el paso del tiempo, letra muerta para los pueblos indígenas y éstos continúan sumidos en la marginación y la pobreza a 10 años de haberse reconocido legalmente su derecho a la autonomía.

Es importante mencionar, respecto a la capacidad de los pueblos indígenas para incidir en los cambios formales y reales que se lleven a cabo al interior de sus respectivos Estados, que en la actualidad cuentan con instrumentos jurídicos internacionales de envergadura tal como el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT (1989), el cual reconoce la calidad de pueblos a los indígenas, así como el derecho a la libre determinación que se deriva de dicha condición;⁸ igualmente, se cuenta con la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007), que consagra el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas como expresión concreta de su derecho a la libre determinación. A ellos se suman los instrumentos jurídicos relativos a las minorías ya existentes previamente (Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas o Lingüísticas de 1992), y que también les brindan protección en algunos aspectos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, ambos de 1966, los cuales reconocen el derecho a la libre determinación de todos los pueblos del mundo y contienen múltiples disposiciones sobre el derecho a la no discriminación. Cuentan además con los instrumentos fundamentales sobre derechos humanos tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, los cuales también les protegen. Todo ello configura un sistema internacional de derechos indígenas cuyas herramientas legales han sido utilizadas y esgrimidas por los pueblos indígenas en aras de impulsar cambios legales y estructurales en los Estados de los cuales forman parte, quienes al firmar y ratificar estos instrumentos jurídicos se comprometen ante la sociedad internacional para incorporar esos lineamientos en sus marcos jurídicos internos y para cumplirlos en los hechos con lo debido.

Sin embargo, a pesar del momento de sumo avance que la legislación internacional en materia de derechos indígenas ha alcanzado hasta la fecha, los cambios realizados en los Estados —resultado también de la puesta en boga del multiculturalismo occidental como modelo normativo sobre las diferencias culturales— la redefinición de los Estados-nación en América Latina se encuentra en un impasse determinado por la percepción de las clases gobernantes de haber dado ya los pasos necesarios en lo que respecta al reconocimiento de los pueblos indígenas. Y si bien es cierto que se ha avanzado en el reconocimiento de la multiculturalidad de los Estados, dejando atrás —en la mayoría de los casos— la vieja idea etnocentrista de los Estados nación monoculturales, monoétnicos y uninacionales, en la realidad, asistimos a una alarmante evasión institucional de los lineamientos legales que reconocen derechos a los pueblos indígenas, con lo cual dicho reconocimiento multicultural resulta fútil y vano. Las identidades de aquellos grupos minoritarios antes negados y cuyas culturas son hoy

⁸ A diferencia de su antecesor, el Convenio 107 referente a la protección y la integración de las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales de los países independientes de la OIT (1957), que justificó durante décadas las políticas asistencialistas, paternalistas e integracionistas de los Estados con respecto a los pueblos indígenas, dando un argumento jurídico a la ideología indigenista en boga entonces en los Estados, este documento denominaba a los pueblos indígenas como meras “poblaciones”, es decir, las identificaba con un término demográfico neutro, sin implicaciones jurídicas ni políticas, y con nula incidencia en lo que atañe al derecho a la libre determinación.

en día profusamente exaltadas por los discursos oficiales, continúan en un estado de subalternidad, y éstos se encuentran en una lucha constante por trascender las realidades multiculturales donde prevalecen la dominación, la marginación y la discriminación hacia ellos. Por lo tanto, la redefinición formal de los Estados-nación no tiene un correlato en la redefinición real de los mismos, por cuanto éstos continúan siendo en los hechos Estados etnocráticos, donde el discurso multicultural sirve únicamente para exaltar folklóricamente las culturas subalternas y no para atacar de raíz los problemas estructurales que aquejan a los pueblos indígenas, sumidos hoy, igual que ayer, en la pobreza y el rezago socioeconómico. Una transformación profunda de las relaciones políticas en los Estados multiculturales y etnocráticos de la actualidad, amerita esquemas teóricos que vayan mucho más allá de los postulados formulados para realidades multiculturales distintas a las de los países latinoamericanos y los pueblos indígenas. Es necesario ir más allá del multiculturalismo occidental elaborado para acomodar las diferencias culturales relativas a las minorías étnicas y nacionales, y pensar en alternativas teóricas coherentes con las especificidades de nuestras problemáticas multiculturales.

OTRA FORMA DE PENSAR LA DIVERSIDAD EN AMÉRICA LATINA: LA PROPUESTA INTERCULTURAL

No podemos negar el valor indiscutible que tiene el reconocimiento de la multiculturalidad de los Estados otrora asumidos como monoculturales. Pero, como hemos visto a lo largo de este trabajo, la multiculturalidad se refiere a la coexistencia de diversas culturas en un mismo espacio social y no va más allá. Incluso, cuando hablamos de realidades multiculturales nos referimos a sociedades donde los conflictos derivados de la coexistencia problemática de diversos grupos étnicos han llevado a una multiplicidad de autores de distintas disciplinas a pensar los modos más adecuados de solucionar los problemas asociados a ella, configurando una doctrina filosófica y diversos modelos normativos denominados genéricamente como multiculturalismo. Las propuestas multiculturales se refieren, en el caso de los países occidentales, a la forma más idónea de que las minorías étnicas y nacionales desarrollen sus culturas en el marco de sociedades occidentales y Estados liberales. De este modo, Will Kymlicka,⁹ Charles Taylor,¹⁰ Alain Touraine,¹¹ Nancy Fraser¹² y Jurgen Habermas,¹³ por ejemplo, han formulado diversas propuestas que apuntan en este sentido. Ciertamente, éstas han marcado una pauta generalizada para elaborar modelos normativos que guíen las políticas públicas en materia de multiculturalidad, pero aplicar sin más estos postulados a otros contextos multiculturales implica inconvenientes significativos, relativos a las deficiencias obvias de teorizaciones realizadas en contextos ajenos a nuestras realidades, con lo cual su importación acrítica resulta vana.

⁹ Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural: Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Barcelona: Paidós.

¹⁰ Taylor, C. (1993). *El multiculturalismo y la "política del reconocimiento"*, México: F.C.Económica.

¹¹ Touraine, A. (2000). *¿Podremos vivir juntos?: iguales y diferentes*, traducción de Horacio Pons, 2a ed., México: F.C.E.

¹² Fraser, N. (2006). *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político - filosófico*, Madrid: Morata.

¹³ Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro: estudios de teoría política*, traducción de Juan Carlos Velasco Arroyo y Gerard Vilar Roca, Barcelona - México: Paidós Ibérica.

Más que propuestas teóricas enfocadas a administrar las diferencias en el marco de Estados y sociedades liberales, donde las culturas minoritarias deban acomodar sus diferencias de acuerdo a las culturas nacionales modernas, los pueblos indígenas en América Latina requieren de algo más que el simple reconocimiento de la multiculturalidad que sustente acciones de tipo afirmativas por parte de los Estados hacia ellos. La necesidad de elaborar esquemas teóricos propios que guíen las políticas públicas de los Estados latinoamericanos con respecto a los pueblos indígenas está basada en la diferencia sustantiva de condiciones históricas de los grupos minoritarios en América Latina y en los países occidentales. En nuestro caso, hablamos de pueblos con un status previo de autogobierno que fueron colonizados (y conquistados espiritualmente en ocasiones, pero no en todos los casos) y sometidos a los designios de los invasores españoles. Una vez conseguida la independencia con respecto a la Corona Española, en el seno de los nacientes Estados latinoamericanos la situación de los pueblos indígenas no varió significativamente y continuaron sumidos en la pobreza y la marginación. Es sabido que desde principios de los años noventa del siglo XX, los pueblos indígenas comenzaron a hacerse cada vez más visibles en el espacio público y en el escenario internacional, a partir del 500 aniversario de la llegada a América de los conquistadores españoles. La llama de la reivindicación identitaria versus las identidades nacionales dominantes-homogéneas que habían mantenido al margen durante siglos las expresiones y demandas indígenas, fue avivada en el ámbito latinoamericano con la irrupción del Ejército Zapatista de Liberación Nacional —EZLN— en la arena política mexicana en el año de 1994, el cual se convirtió con el tiempo en un símbolo de las nuevas reivindicaciones y luchas indígenas.

Este movimiento indígena puso el dedo sobre la llaga al poner en evidencia las condiciones de extrema pobreza y marginación de los indígenas del sureste mexicano, en contraste con el discurso oficial de entonces que pregonaba la entrada de México al Primer Mundo con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte —TLCAN—. Si bien en 1990 México había firmado y ratificado el Convenio 169 de la OIT, y en 1992 había llevado a cabo una reforma constitucional mediante la cual reconocía la pluriculturalidad de la nación mexicana fundada en la existencia de pueblos indígenas,¹⁴ para 1994 se hizo evidente de manera dramática —con la emergencia del movimiento zapatista— la necesidad de ir más allá de las acciones de redefinición formal-legal del Estado mexicano. Si bien era un avance significativo el reconocimiento de la diversidad cultural de la sociedad mexicana y la existencia de los pueblos indígenas como parte sustantiva de dicha pluralidad, ello no se reflejó en cambios profundos que revirtieran la situación de rezago socioeconómico de los indígenas mexicanos.

De este modo, queda de manifiesto que es menester llevar a cabo reformas en los ordenamientos legales —en concordancia con los estándares internacionales de derechos indígenas— y desarrollar una mirada institucional que vaya más allá del reconocimiento de una realidad obvia —la multiculturalidad— y que excluya la visión

¹⁴ Tit. I. Cap. I: De las garantías individuales. Art. 4: La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, en los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley [...]. (Clavero, 1994:189).

etnofágica¹⁵ sobre las culturas indígenas; esto es, superar el enfoque museográfico sobre los pueblos y culturas indígenas, así como la perspectiva culturalista que prima al respecto en las instituciones estatales. Ello implica atender las problemáticas de los pueblos indígenas desde una visión holista que contemple no sólo sus derechos culturales, sino también sus derechos económicos, sociales, políticos, territoriales y ambientales. En una visión así estaría contenida la propuesta de autonomía que enarbolan muchos de los pueblos indígenas de la región latinoamericana, misma que está reconocida como un derecho indígena y consagrado de este modo en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas.

La propuesta intercultural apunta en este sentido. No se trata únicamente de reconocer realidades obvias, aunque en un momento histórico determinado ello haya significado un avance importante en el discurso oficial de los Estados. El reto en la actualidad implica trascender las simples realidades multiculturales, donde prevalece el conflicto, la dominación, y las relaciones asimétricas entre culturas, para arribar a estadios más elevados de relaciones interculturales. La interculturalidad se erige así en un horizonte eutópico de paz social en Estados culturalmente diversos, donde prevalezcan el respeto, el diálogo, la comunicación y la tolerancia¹⁶ en contextos de democratización continua de las instituciones políticas, en los cuales se reconozcan y respeten efectivamente los derechos humanos en sus diversas vertientes —individuales y colectivos— y dimensiones civiles, políticas, económicas, sociales, culturales, ambientales, territoriales. En este sentido, la interculturalidad se entiende como un proyecto de sociedad democrática —o diversos proyectos, de acuerdo a cada realidad concreta—.

En este punto, es necesario dilucidar algunas cuestiones de índole conceptual en el análisis sobre la diversidad cultural. Se han señalado ya las diferencias entre definiciones tales como Estado multicultural, Estado plurinacional y Estado pluriétnico. Igualmente, hemos visto brevemente la distinción entre nación y Estado, en una visión crítica del binomio moderno del Estado nación. Se ha referido también lo relativo a la multiculturalidad como realidad de facto donde coexisten diversas culturas en un mismo contexto; este último concepto ha sido confundido frecuentemente con el de multiculturalismo, el cual se ha utilizado en varias acepciones, a saber: como 1.- doctrina de pensamiento; 2.- como modelo normativo; 3.- como hecho social relativo a la diversidad cultural. De este modo, entendemos a la multiculturalidad como el correlato concreto de las reflexiones multiculturalistas. Análogamente, la forma de pensar la diversidad cultural —interculturalismo— que se desarrolla actualmente en América Latina por parte de diversos autores (Luis Villoro,¹⁷ Raúl Fomet-Betancourt,¹⁸

¹⁵ Véase: Díaz-Polanco, H. (2006).

¹⁶ Hablamos de tolerancia en su máxima expresión, es decir, no sólo como aceptación de los Otros que son diferentes, sino como preocupación por las condiciones de vida de esos Otros que comparten un mismo espacio social con Nosotros y problemáticas compartidas. Véase: Villoro, L. (2007).

¹⁷ Villoro, L. (2007). *Los retos de la sociedad por venir. Ensayos sobre justicia, democracia y multiculturalismo*, México: Fondo de Cultura Económica; *Estado plural, pluralidad de culturas* (1998), México: UNAM / Paidós.

¹⁸ Fomet-Betancourt, R. (2004). *Filosofar para nuestro tiempo en clave intercultural*, Aachen: Wissenschaftsverlag Mainz; (2003), *Interculturalidad y filosofía en América Latina*, Aachen: Wissenschaftsverlag Mainz.

León Olivé,¹⁹ Mauricio Beuchot,²⁰ Fidel Tubino,²¹ Sylvia Schmelkes²²), es el correlato teórico de los proyectos interculturales. Hablamos así del interculturalismo como una propuesta teórica alternativa sobre las problemáticas asociadas a la multiculturalidad en cada país de América Latina. Una propuesta que busca superar las deficiencias obvias de una teorización —el multiculturalismo— elaborada en contextos sociales occidentales esencialmente diferentes a los nuestros, con raíces históricas sumamente distintas y problemas específicos por atender, que divergen profundamente de las cuestiones indígenas en América Latina. En este sentido, Fidel Tubino ha señalado, por ejemplo, la necesidad de “inteculturalizar el multiculturalismo” (Tubino, 2001) y de ir más allá de las medidas de acción afirmativa propias del multiculturalismo occidental (Tubino, 2002).

La propuesta intercultural implica como un piso mínimo la realización de reformas legales a favor de los pueblos indígenas, para desarrollar, a partir de ahí, procesos más profundos de cambio en las estructuras de dominación que han mantenido a dichos pueblos en la marginación, la explotación, la pobreza y merced a la discriminación de las mayorías étnicas. Ello conlleva la adecuación de los marcos jurídicos estatales a la normatividad internacional actual en materia de derechos indígenas, lo cual debe verse reflejado tanto en el ordenamiento constitucional de cada Estado como en la legislación secundaria de los mismos, la que debe ser coherente con el primero. En el plano de lo concreto, dichas reformas legales —formales— han de tener un correlato empírico en las acciones estatales para poner en práctica los valores y principios interculturales consagrados jurídicamente. Un proyecto intercultural comprendería, además, la promoción, el fomento y el respeto irrestricto de los derechos humanos de los grupos étnicos minoritarios —pueblos indígenas y minorías étnicas migrantes— con quienes han de mediar relaciones horizontales que denoten un reconocimiento real, honesto y verdadero hacia sus culturas, sin afirmaciones etnocéntricas, ni racistas, u posiciones etnocráticas de una(s) cultura(s) sobre el resto. En un estadio de práctica intercultural en donde los Estados unitarios se redefinan no sólo en términos formales, las diversas culturas al interior de los Estados han de convivir entre sí en un marco de relaciones intersubjetivas, dejando atrás las relaciones asimétricas, verticales, objetivizantes y de dominación que han caracterizado secularmente a las interacciones entre pueblos indígenas y élites gobernantes.

¹⁹ Olivé, L. (2004). *Interculturalismo y Justicia Social*, México: UNAM; (1999); *Multiculturalismo y Pluralismo México*, Paidós-UNAM.

²⁰ Beuchot, M. (2005). *Interculturalidad y derechos humanos*, México: UNAM / Siglo XXI.

²¹ Tubino, F. (2004). “La impostergable alteridad: del conflicto a la convivencia Intercultural”, en Castro-Lucic (Ed.) *Los desafíos de la interculturalidad: Identidad, política y derecho*, Santiago de Chile: Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, Universidad de Chile; (2002). “Entre el multiculturalismo y la interculturalidad: más allá de la discriminación positiva”, en *Interculturalidad y política: desafíos y posibilidades*, Lima: Red para el desarrollo de las ciencias sociales en el Perú, pp. 51-76; (2005), “La praxis de la interculturalidad en los Estados nacionales latinoamericanos”, en *Cuadernos interculturales*, Chile: Julio-Diciembre, Año-Vol. 3, Núm. 005, Universidad de Valparaíso, Viña del Mar, pp. 83-96.

²² Schmelkes, S. (2001). “Educación intercultural”. Conferencia impartida en la inauguración del Diplomado en Derecho y Cultura Indígena, México: Asociación Mexicana de Naciones Unidas - Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; (2006), “La interculturalidad en la educación básica”, ponencia presentada en el contexto de la Segunda Reunión del Comité Intergubernamental del Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe (PRELAC), Santiago de Chile, 11 al 13 de mayo de 2006, documento disponible en: http://www.unesco.cl/medios/biblioteca/documentos/interculturalidad_educacion_basica_schmelkes.pdf

Una realidad intercultural implica, por lo tanto, que los pueblos indígenas deben ser reconocidos plenamente en su capacidad autonómica, en aras de reconstituir su subjetividad política, con lo cual se superaría realmente el enfoque paternalista hacia ellos que justificó durante décadas —con base en el Convenio 107 de la OIT— las políticas asistencialistas e integracionistas de los Estados latinoamericanos. Hablamos así de la construcción de democracias interculturales en el marco de Estados plurales —pluriétnicos o plurinacionales— derivadas de una forma de pensar las diferencias culturales con apego a las especificidades de cada contexto multicultural y de la puesta en práctica de los valores y principios que emanan de un modelo de sociedad tal. Por tanto, el multiculturalismo occidental funge como un punto de partida para ser apropiado críticamente y adecuado a las particularidades de las sociedades multiculturales de América Latina y para ser complementado con proposiciones coherentes con nuestras realidades. La autonomía indígena como propuesta política generada por consenso entre el Estado y los pueblos indígenas, que no divide ni desintegra a un país, sino que constituye el medio por el cual los indígenas pueden procurar su propio desarrollo económico, político, social y cultural en el seno de los Estados (Díaz Polanco, 2005) es un elemento sustancial a tener en cuenta en un proyecto intercultural. Las prácticas democráticas de las comunidades indígenas son otro elemento dentro de este modelo intercultural, puesto que trascienden los planos mínimos de democracias electorales, representativas y formales de los Estados liberales. Igualmente, los diversos saberes indígenas y el pensamiento de estos pueblos deben ser incorporados en un proyecto intercultural como una forma concreta de inclusión de las diferencias culturales en el marco de la construcción de democracias plurales; ya que el interculturalismo alude al imperativo de incluir a los pueblos indígenas en la toma de decisiones sobre las cuestiones que les afectan. Una propuesta teórica como tal —análoga a la aspiración de interculturalidad que busca superar las meras realidades multiculturales— marca la pauta para la realización de cambios formales y estructurales en los procesos de redefinición política y cultural de los Estados latinoamericanos, de acuerdo a lo que marcan los estándares internacionales sobre derechos indígenas.

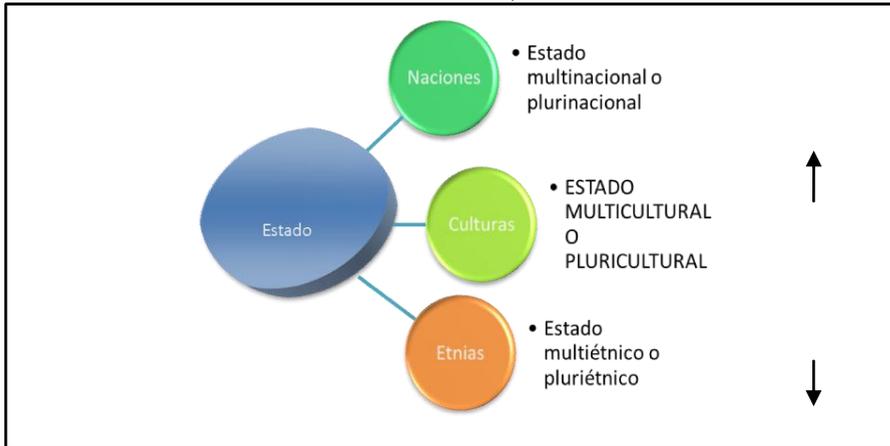
CONCLUSIONES

El proceso actual de replanteamiento del modelo político y cultural que sustentó al Estado nación moderno está dando lugar a otras formas de Estado como hemos señalado brevemente en este trabajo multicultural, pluriétnico, plurinacional. Estas redefiniciones atienden también, como hemos señalado a las características de los grupos identitarios que coexisten al interior de un Estado y que desde hace tiempo han cuestionado la dominación impuesta por los grupos dominantes de dichos Estados. En términos identitarios, esto se ha reflejado en dinámicas de confrontación entre lo que hemos llamado identidades subalternas e identidades dominantes, ya sea en relación a pueblos indígenas, minorías étnicas migrantes o minorías nacionales. Un proceso como el referido puede dar lugar, en el mejor de los escenarios, a que la coexistencia entre pueblos y culturas diversas en un mismo espacio social trascienda hacia un plano de práctica intercultural, donde encontremos convivencia y no simple coexistencia entre estos grupos diferenciados. Dicha eutopía intercultural llevaría también a dinámicas identitarias horizontales, donde ninguna identidad asumiera exclusividad o superioridad sobre el resto de las expresiones identitarias. Los retos son muchos y diversos para concretar una eutopía como ésta, referidos a las diferentes respuestas que se pueden dar en cada caso de

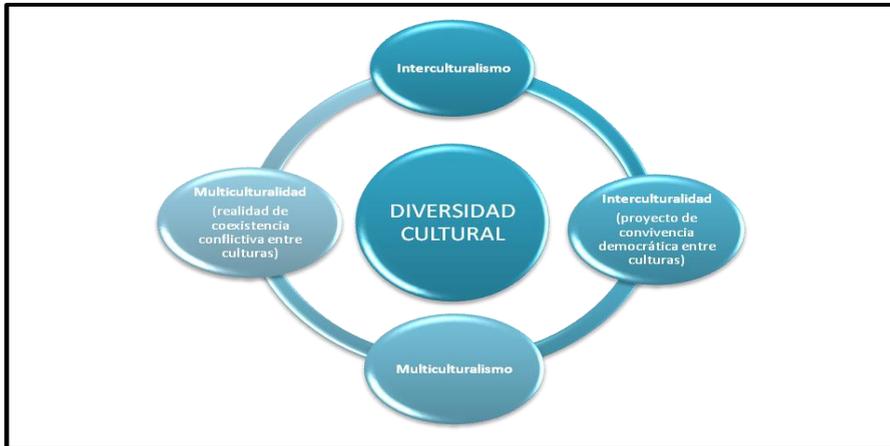
identidades subordinadas a una identidad dominante, y como paso fundamental e indispensable, es imperiosa la aceptación real con acciones concretas de que las sociedades humanas se definen por la heterogeneidad étnico-cultural y de que esta diversidad se ha acentuado evidentemente en el mundo globalizado.

ANEXO

CUADRO 1. TIPOS DE ESTADO MULTICULTURALES (ELABORADO POR ICTZEL MALDONADO).



CUADRO 2. MODELOS TEÓRICOS SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL (ELABORADO POR ICTZEL MALDONADO).



BIBLIOGRAFÍA

- Bartolomé, M. A. (1997). *Gente de costumbre y gente de razón. Las identidades étnicas en México*. México: Instituto Nacional Indigenista, Siglo XXI.
- Beuchot, M. (2005). *Interculturalidad y derechos humanos*. México: UNAM / Siglo XXI.
- Clavero, B. (1994). *Derecho indígena y cultura constitucional en América*. México: Siglo XXI.
- Chacón Rojas, O. (2005). *Teoría de los derechos de los pueblos indígenas. Problemas y límites de los paradigmas políticos*. México: UNAM - Universidad Autónoma de Chiapas.
- Díaz-Polanco, H. (2006). *Elogio de la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia*. México: Siglo XXI.
- Díaz Polanco, H. (2005). *Autonomía regional: La autodeterminación de los pueblos indios*. México: Siglo XXI.
- Fornet-Betancourt, R. (2004). *Filosofar para nuestro tiempo en clave intercultural*. Aachen: Wissenschaftsverlag Mainz.
- (2003). *Interculturalidad y filosofía en América Latina*. Aachen: Wissenschaftsverlag Mainz.
- Fraser, N. (2006). *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*. Madrid: Morata.
- Gispert, C. y Prats, J. M. (1978). *España: un Estado plurinacional*. Barcelona: Blume.
- Gramsci, A. (2007). *Escritos políticos (1917-1933)*. Introducción de Leonardo Paggi, México: Siglo XXI, 7ª. Ed.
- Gutiérrez Martínez, D. (2006-2007). "Las identidades en el marco de la teoría social", en *Acta sociológica*, núm. 47, noviembre 2006 - abril 2007.
- Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro: estudios de teoría política*. Traducción de Juan Carlos Velasco Arroyo y Gerard Vilar Roca. Barcelona - México: Paidós Ibérica.
- Kymlicka, W. (1996). Ciudadanía multicultural. *Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona - Buenos Aires - México: Paidós.
- Olivé, L. (2004). *Interculturalismo y Justicia Social*. México: UNAM.
- (1999). *Multiculturalismo y Pluralismo*. México: Paidós-UNAM.
- Schmelkes, S. (2001). "Educación intercultural". Conferencia impartida en la inauguración del Diplomado en Derecho y Cultura Indígena, México: Asociación Mexicana de Naciones Unidas - Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Stavenhagen, R. (2000). *Conflictos étnicos y Estado nacional*. México: Siglo XXI /UNRISD /CEIICH.
- Taylor, C. (1993). El multiculturalismo y la "política del reconocimiento". México: F.C.E.
- Touraine, A. (2000). *¿Podremos vivir juntos?: Iguales y diferentes*, traducción de Horacio Pons, 2a Ed. México: F.C.E.
- Tubino, F. (2005). "La praxis de la interculturalidad en los Estados nacionales latinoamericanos", en *Cuadernos interculturales*, Chile: Julio-Diciembre, Vol. 3, Núm. 005. (pp. 83-96). Viña del Mar: Universidad de Valparaíso.
- (2004). "La impostergable alteridad: del conflicto a la convivencia Intercultural", en Castro-Lucic (Ed.). *Los desafíos de la interculturalidad: Identidad, política y*

- derecho. Santiago de Chile: Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, Universidad de Chile.
- (2002). “Entre el multiculturalismo y la interculturalidad: más allá de la discriminación positiva”, en *Interculturalidad y política: desafíos y posibilidades*. (pp. 51-76). Lima: Red para el desarrollo de las ciencias sociales en el Perú.
- Villoro, L. (2007). *Los retos de la sociedad por venir. Ensayos sobre justicia, democracia y multiculturalismo*. México: F.C.E.
- (1998). *Estado plural, pluralidad de culturas*. México: UNAM / Paidós.

CIBEROGRAFÍA

- Schmelkes, S. (2006). “La interculturalidad en la educación básica”, ponencia presentada en el contexto de la Segunda Reunión del Comité Intergubernamental del Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe (PRELAC), Santiago de Chile: 11-13 de mayo de 2006, documento disponible en:
http://www.unesco.cl/medios/biblioteca/documentos/interculturalidad_educacion_basica_schmelkes.pdf
- Tubino, F. (2001). “Interculturalizando el multiculturalismo”, en *Bibliothèque de La Méditerranée Sciences Humaines en Méditerranée*, texto disponible en:
<http://www.cidob.es/castellano/publicaciones/monografias/intercultural/tubino.pdf>

LEGISGRAFÍA

- Convenio 107 referente a la protección y la integración de las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales de los países independientes (1957), Organización Internacional del Trabajo, texto en línea disponible en:
<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C107>
- Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989), Organización Internacional del Trabajo, texto en línea disponible en:
<http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>
- Convención Americana de Derechos Humanos – Pacto de San José (1969), Organización de Estados Americanos, texto en línea disponible en:
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas (2007), texto en línea disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/es/drip.html>
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas o Lingüísticas (1992), texto en línea disponible en:
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1424.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), texto en línea disponible en:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml#a2>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), texto en línea disponible en:
<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>
- Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1966), texto en línea disponible en: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidesc.htm>